Pdo de Carau.a Valga por Asiento de ofic.o año de 1718

otro motivo lo que se ha de practicar desde el dia
de la publicacion deste edicto y se declara que
por razon de los generos y frutos que se enbar-
can y desenbarcan en los puertos y playas de
este Reino queda en su fuerza y vigor la
Regalia del quince p.r ciento establezido por
S.M. sin permitirse se carguen por razon de
dho en barcos o desenbarco otro dro alguno
con ningun pretesto sin que preceda para ello
orden expresa de S.M. y asimismo deben
subsistir los dros R.s segun la practica de castilla
como esta prebenido y mandado p.r las ordenes
de S.M. como tambien algunos municipales sobre
el bino y otros abastos que en caso ofrecerse duda se
esplicara y para la mas puntual observanzia de
la referida orden de S.M. se manda publicar
y fijar edictos en la forma expresada Balenzia
y Nobienbre cinco de mill setecientos diez y
ocho años = D. Luis Ant.o de Merfelina Mota
y para que tenga efecto lo referido por S.M.
en lo respectivo a esta provinzia despacho el pre-
sente para V.ms por el qual en su Real nom-
bre les esorto y requiero y de mi parte encargo
la hagan publicar en sus territorios y Juridiciones
para que se allen enterados de la Real Piedad.